

mil novecientos setenta y siete condenó a los dos primeros, como autores de tres delitos de robo, a una pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, otra de un año de presidio menor y otra de doce años y un día de reclusión menor, para cada uno de ellos, y a los dos restantes, como autores igualmente de tres delitos de robo a, las penas de seis meses y cinco meses de arresto mayor y diez años y un día de presidio mayor, también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Dionisio Hernández Pisa, José Fernández Jiménez, Juan Antonio Pisa Hernández y José Víctor Suárez Rodríguez, conmutando a los dos primeros las penas de doce años y un día de reclusión menor impuestas por otras de siete años de presidio mayor, y a los dos restantes, las penas impuestas de diez años y un día de presidio mayor por otras de seis años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27679 REAL DECRETO 2614/1978, de 1 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Román Medina.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Román Medina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete que en sentencia de seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de cuatro delitos de robo, a tres penas de seis años y un día de presidio mayor y una de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Alejandro Román Medina, conmutando las tres penas de seis años y un día por otras tantas de dos años de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27680 REAL DECRETO 2615/1978, de 1 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Carlos del Villar Otero.

Visto el expediente de indulto de Carlos del Villar Otero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y privación del permiso de conducir durante cuatro años; como autor de un delito de hurto, a la pena de dos meses de arresto mayor y como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Carlos del Villar Otero, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor que le

fue impuesta en la expresada sentencia, por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27681 REAL DECRETO 2616/1978, de 15 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Centeno Martínez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Centeno Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencias de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y de siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de otro delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho

Vengo en indultar a Miguel Ángel Centeno Martínez, conmutando las penas de diez años y un día de presidio mayor impuestas en las referidas sentencias por las de cuatro años y tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27682 REAL DECRETO 2617/1978, de 15 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Silvio Rodríguez Jardón.

Visto el expediente de indulto de Silvio Rodríguez Jardón, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y como autor de otro delito de homicidio también en grado de frustración, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Silvio Rodríguez Jardón, de la tercera parte de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

27683 ORDEN de 23 de octubre de 1978, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Llanes Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Leonardo Llanes Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio sobre cómputo de tiempo de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Leonardo Llanes Fernández contra resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de abril de igual año sobre cómputo de tiempo de servicios, las que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

27684

ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Domingo Martín Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Domingo Martín Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron el percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Domingo Martín Martín, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de enero y siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron la petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, los anulamos, por contrarias a derecho y declaramos el del recurrente a percibir dicho complemento, con efecto desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27685

ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Mariano Cabrer Perelló, y otro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandantes don Mariano Cabrer Perelló y don Simeón González Payán, quienes

postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército de 28 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Mariano Cabrer Perelló y don Simeón González Payán, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército de fecha veintiocho de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que, respectivamente, denegaron a aquéllos el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra las resoluciones de la misma autoridad, de fechas veinticinco de abril y cuatro de mayo de igual año, que desestimaron los recursos de reposición formulados contra las anteriores, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a percibir el complemento solicitado con las variaciones habidas en relación al mismo, y con efectos económicos para el señor Cabrer Perelló desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, y para el señor González Payán, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe de Mutilados de Guerra por la Patria.

27686

ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Matias Blázquez Marcos.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Matias Blázquez Marcos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 18 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Matias Blázquez Marcos, contra la resolución del Ministerio del Ejército, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efectos, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el señor Blázquez Marcos tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.